



Sindico
defensor vecinal
Sindikoa
herritarren defendatzailea

Nº Reg.: 1918/13 – Asociación ATEA frente a la carrera de burros del Día del Blusa y la Neska.

PRESENTACIÓN DEL CASO

La asociación ATEA presenta una queja en la que solicita que se intente poner freno a la carrera de burros que se celebra cada 25 de julio por parte de la Comisión de Blusas y Neskas de Vitoria-Gasteiz. Añade que el pasado 31 de julio de 2012 presentaron una denuncia formal frente al Alcalde en la que exponían sus argumentos contra la celebración de esta carrera y que el Ayuntamiento no ha contestado. La asociación reclamante aporta un *“Informe técnico-veterinario sobre el sufrimiento psicológico (angustia) de los burros en una carrera urbana”* elaborado por el veterinario de Madrid, D. José Enrique Zaldívar, a la vista de las fotos aportadas por la asociación.

Con objeto de contrastar las distintas visiones existentes en relación con este evento, desde la oficina del Síndico hemos mantenido contacto con diversas asociaciones y organismos: Comisión de Blusas y Neskas, asociaciones ecologistas, diversos Departamentos municipales, Diputación Foral de Álava, etc..

Asimismo, hemos recabado del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz copia de un informe emitido en septiembre de 2012 por la Unidad Sanitaria y de Consumo en relación con esta carrera.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo viene configurado, esencialmente, por la Ley del Parlamento Vasco 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de Animales, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales (BOTH A nº 72, de 22/06/1994 y nº 88 de 06/08/2010). Sin embargo, no podemos olvidar que el pasado 31 de mayo de 2013 el Pleno municipal aprobó inicialmente, por unanimidad, la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales. Aun cuando aún resta la aprobación definitiva para que entre en vigor, es imprescindible tener presentes sus disposiciones, pues es posible que sea la normativa vigente en el momento en que se vaya a celebrar la próxima carrera de burros.

Las previsiones de la Ley 6/1993 potencialmente aplicables al caso serían las siguientes:

*Art. 4.2. En todo caso queda **prohibido**:*

*a) Maltratar a los animales o someterlos a **cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados**.*

*f) Imponerles la realización de **comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio**.*

*Art. 27.1. Se consideran infracciones **leves**:*

*d) Someter a los animales a **trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición**.*

*27.2. Son infracciones **graves**:*

*f) **Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimientos innecesarios, lesiones o mutilaciones**.*

j) Hacer participar a los animales en **espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa**

En lo que respecta a la normativa municipal, estamos en condiciones de anticipar que el nuevo texto amplía notablemente la esfera de las actividades y comportamientos prohibidos con animales.

Texto de la Ordenanza actualmente vigente:

Art. 9: Para una eficaz protección de los animales, queda expresamente **prohibido:**

- Causar **daños o cometer actos de crueldad y malos tratos** a los animales, propios o ajenos, ya se encuentren en régimen de convivencia o cautividad.
- Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o **parodias** en las cuales se mate, hiera u **hostilice a los animales**, y en general **todos aquellos, no regulados legalmente, que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.**

Art. 27.1 Se consideran **infracciones leves:**

- d) Someter a los animales a **trato vejatorio** o a la **realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.**

Art. 27.2 Son **infracciones graves:**

- f) **Maltratar o agredir** a los animales causándoles **sufrimientos innecesarios, lesiones o mutilaciones.**
- j) **Hacer participar a los animales en espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa.**

Texto de la nueva Ordenanza (aprobada inicialmente):

Artículo 8.- Prohibiciones

- 1.- Queda expresamente **prohibido:**

- a) **Maltratar, o agredir** a los animales o someterlos a **cualquier práctica** que les pueda producir **sufrimiento o daños y angustia**.
- g) Imponerles la realización de **comportamientos o actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen tratos vejatorios**.
- s) Utilizar animales en espectáculos, circos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y **cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño, sufrimiento, degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que pueden herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan**.

Artículo 33.- Infracciones

1.- Son infracciones **leves**.

- j) **El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones** contenidas en la presente Ordenanza, y demás disposiciones legales o reglamentarias, salvo que por su naturaleza merezcan otra calificación.
- k) **Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropios de su condición**.

2.- Son infracciones **graves**:

- m) Hacer participar a los **animales en espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa**

3.- Son infracciones **muy graves**:

- a) la organización y celebración de peleas entre animales u **otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento**.

Así pues, la nueva ordenanza prohibiría "cualquier práctica" susceptible de producir "sufrimiento" o "daños y angustia" al animal, así como imponer cuales quiera comportamientos o actitudes "ajenas e impropias a la condición" del animal "o que impliquen tratos vejatorios" y, finalmente, a modo de cierre, utilizar animales en "cualquier otra actividad" siempre que les pueda ocasionar "daño, sufrimiento, degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales" o "que puedan herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan". Incluso se llega a calificar como infracción muy grave le celebración de "otros espectáculos no regulados legalmente" que puedan ocasionar "sufrimiento" en el animal.

Se abandona en la nueva ordenanza la referencia a que la angustia o el sufrimiento sean "*injustificados*", o el sufrimiento "*innecesario*", con lo cual cabe considerar que cualquier tipo de sometimiento del animal a cualquier práctica que le pueda producir sufrimiento o angustia sería antijurídica. Ni siquiera sería necesaria una constatación fehaciente sobre el padecimiento del animal, pues bastaría con que existiera la posibilidad o la probabilidad de tal sufrimiento.

ANÁLISIS DEL CASO

A modo de resumen, y a la luz de la citada normativa, consideramos que, para que la actividad a la que nos venimos refiriendo pudiera considerarse ilícita, debería concurrir alguna de las siguientes condiciones:

- Que al animal se le produzcan sufrimientos, o daños y angustia.
- Que los comportamientos y actitudes que se le impongan al animal sean ajenos e impropios de su condición o que impliquen un trato vejatorio.
- Que dichos actos puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.
- Que el espectáculo o actividad le pueda ocasionar al animal daño, sufrimiento, degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales.

En este caso concreto, de los informes y testimonios recabados, podemos extraer diversas conclusiones en relación con la forma en la que la carrera de burros que se celebra cada 25 de julio puede afectar a los équidos que intervienen en la misma:

- Tal y como se señala en la pericial aportada por ATEA, es evidente que la carrera, en las circunstancias en que se celebra (en medio de una plaza, con multitud de gente reunida, cargando con jóvenes agitados, bulliciosos, etc.) produce estrés, y posiblemente angustia a los burros, al verse sometidos a una situación para ellos desconocida, y con toda probabilidad ese estrés producirá una respuesta por parte de su organismo condicionada tanto por la intensidad como por la reiteración de los estímulos estresantes.
- Es fácilmente colegible que esta situación pueda generar temor en el animal, un temor más o menos intenso y perdurable.
- En definitiva, parece obvio que esta situación no es en absoluto placentera ni agradable para el animal, y que por tanto puede suponer un sufrimiento para el mismo.
- Por otra parte, cabe razonablemente concluir que los comportamientos que se imponen en este caso a los burros son ajenos e impropios de su condición, ya que, aun cuando el burro es un animal doméstico, los burros siempre han sido utilizados como animales de tiro y carga, no como animales de carreras, pues de hecho, a diferencia de los caballos, los burros no galopan salvo en situaciones excepcionales; caminan, y a lo sumo, trotan.
- En este sentido, también es razonable sostener que el hecho de obligar a los burros a disputar carreras es una forma de parodia o burla de estos animales poco dotados para la competición; suponiendo que pudiera calificarse este evento como una auténtica competición, pues su objetivo no es tanto obtener la victoria frente al resto de oponentes, como procurar la mayor diversión del público asistente.

A la vista de los anteriores argumentos, a nuestro juicio la carrera de burros que se celebra cada 25 de julio no encaja en las normas de protección de los animales vigentes, y menos aún en la Ordenanza inicialmente aprobada.

Ahora bien, una cosa es que la actividad pueda calificarse como antijurídica, y otra que dicha actividad revista una gravedad apreciable. El informe emitido por el DEMSAC resulta ilustrativo sobre la relatividad del padecimiento que sufren los burros en este evento¹. Así pues, incurriríamos en una injusticia si no reconociéramos que la carrera de burros no es, ni de lejos, el máximo exponente en el maltrato de animales. Nuestras contradicciones sociales en este punto son más que llamativas. Y sin embargo, es un hecho cierto que, poco a poco, va calando en nuestra sociedad la conciencia de que este tipo de eventos (y otros, mucho más brutales, que todos tenemos en mente), están tarde o temprano abocados a su desaparición tal y como hoy los conocemos. La normativa más reciente apunta en esta misma línea.

De hecho, al sondear la opinión de los distintos agentes consultados sobre este concreto evento popular, todos ellos asumían que más pronto que tarde terminaría por desaparecer.

Pues bien, tratándose de una actividad de parodia o divertimento, no creemos que resultara difícil sustituir la misma por cualquier otra forma de carrera, competición, concurso entre jóvenes que pudiera producir el mismo solazamiento entre el público pero sin ocasionar ningún perjuicio a terceros, animales o personas.

Por todo lo expuesto, formulamos al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la siguiente:

¹ Considera, por ejemplo, que el transporte de los burros hasta el lugar de la carrera no puede calificarse como un importante factor de estrés, ya que ese transporte es algo que se produce y se va a seguir produciendo todos los días, y si se hace en condiciones adecuadas no tiene porque generar un estrés considerable. Asimismo, estima que no cabe prejuzgar que la actividad física o muscular de los burros vaya a ser excesiva, pues dependerá de la actividad física que habitualmente realicen estos animales. Alega, igualmente, que las respuestas hormonales o fisiológicas ante el estrés son mecanismos naturales de defensa, consustanciales a todo ser vivo, y que cuando cesa el estímulo estresante esas hormonas y demás mecanismos vuelven a sus niveles basales. Por otra parte, considera necesario tener en cuenta la duración del factor estresante, pues no es igual de pernicioso un estímulo estresante de 10 minutos que uno de 2 horas. No obstante, al final el informe concluye que *"no se hace defensa de la celebración de las carreras de burros"*.

RECOMENDACIÓN

1.- Que se deniegue la autorización para la celebración de la carrera de burros del día 25 de julio, que se organiza con ocasión del Día del Blusa y la Neska.

2.- Que, en caso de otorgarse la autorización, adopte las medidas oportunas con el fin de evitar que se inflija a los burros cualquier tipo de fuerza o violencia que exceda del mínimo imprescindible para la realización de la carrera, y que adopte los medios pertinentes para impedir que se produzca a los équidos cualquier daño y angustia, que se les inflija un trato vejatorio, o que pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplen.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2013.

Síndico–Defensor Vecinal

Fdo.: Martin Gartziandia Gartziandia